Montería, 4 de diciembre de 2023 Oficio S.P.M 2175 de 2023

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO PENAL DE MONTERIA
j02pcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería – Córdoba

ACCIONANTE: HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA. C.C. No. 80.894.396
PROTEGIDO: PROYECTO SEVILLANA S.A.S. NIT. 900.774.535
ACCIONADO: JULIO ELIECER LORA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA
EXPEDIENTE: 23-001-40-46-004-2023-00321- 00

ASUNTO: Solicitud de inaplicación de sanción de 1 de diciembre de 2021

Por medio del presente oficio me permito solicitar la inaplicación de la sanción impuesta mediante auto de 1 de diciembre de 2023.

ANTECEDENTES

- El señor **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA,** interpuso incidente de desacato contra la Secretaría de Planeación de Montería, por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales, al no responder de fondo el punto 2 y 3 de la petición de 13 de septiembre de 2023.

- La Secretaría de Planeación de Montería respondió la petición del señor **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA**, mediante oficio S.P.M No 1670 de 2023 y S.P.M 1907 de 2023.

- Esta Secretaría no se había pronunciado sobre el incidente de desacato debido a que el accionante solicita el recibo de la EBAR es con la empresa VEOLIA, razón por la cual, se estaba a la espera que esta empresa confirmara la fecha de la reunión.

 En ese sentido, la Secretaría de Planeación en atención al punto No. 3 del derecho de petición, mediante oficio S.P.M 2157 de 30 de noviembre de 2023, le comunicó al accionante que la reunión con la empresa VEOLIA S.A. E.S.P se programó para el día 6 de diciembre de 2023, a las 9:30 A.M, con el fin de darle solución a la problemática mencionada en el tercer punto de la petición.

- Con respecto al punto numero 2 de la petición objeto de la acción de tutela, esta Secretaría amplió la respuesta al accionante mediante oficio S.P.M 2074 de 21 de noviembre de 2023.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de la orden Judicial proferida dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA,** a continuación se procede a analizar los supuestos fácticos, los fundamentos jurídicos, los soportes probatorios existentes y las acciones adelantadas por la Secretaría de Planeación, frente al caso particular, que acreditan el cabal cumplimiento del fallo de tutela. Para tal fin, se informará al Despacho sobre las acciones que la Secretaría de Planeación de montería, dentro de sus competencias y obligaciones que ha adelantado, con el objeto de acatar la orden judicial. Se presentaran ciertas aclaraciones, que se considera deben ser tenidas en cuenta.

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION

Conforme la orden impuesta por este despacho, me permito indicar que frente al derecho de petición presentado ante esta entidad por el señor **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA**, fue contestado, inicialmente mediante oficio S.P.M 1670 de 2023 y S.P.M 1907 de 2023.

En vista que el accionante en la solicitud de desacato manifestó que *"no se ha obtenido respuesta, al igual que no se me ha notificado la fecha en la que se entregara la EBAR a la empresa de servicios Públicos Veolia Aguas de Montería S.A E. S. P.",* esta Secretaría emitió respuesta de fondo del segundo punto de la petición, mediante oficio S.P.M 2074 de 2023, y sobre el tercer punto, relacionado con la entrega de la **EBAR - ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES**, se comunicó mediante oficio S.P.M 2157 de 30 de noviembre de 2023, que se agendó reunión con la empresa VEOLIA, encargada de la prestación del servicio publico de acueducto y alcantarillado, para el día 6 de diciembre de 2023, a las 9:30 A.M, en la Secretaría de Planeación.

Habida cuenta del acreditado cumplimiento del fallo de tutela proferido por su Señoría y teniendo en cuenta que "*La competencia para asegurar el cumplimiento de una sentencia de tutela, así como la de tramitar el respectivo incidente de desacato corresponde siempre al juez que conoció el recurso de amparo en primera instancia"1.*

Siendo de su competencia la aplicación de la sanción por desacato del fallo, me permito respetuosamente solicitar la Inaplicación de la sanción impuesta y confirmada por el Superior Jerárquico.

Respecto a la anterior solicitud, la Corte Constitucional ha dicho en su jurisprudencia lo siguiente[2]:

> *"…De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una*

[1] Corte Constitucional: Sentencia T-171/09
[2] Corte Constitucional: Sentencia T-171/09

> *sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia3.*
>
> *En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional 4 ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor."*

Por su parte, el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta[5]

> *"De acuerdo con la sentencia T-188/02 el objeto del incidente de desacato es "sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo". En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como **una de las formas a través de las cuales el juez puede logra el cumplimiento de la sentencia** de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla."*[6]

Consecuente con la anterior argumentación solicito se pondere que la Corte Constitucional en Sentencia T- 421 de 2003, con ponencia del **Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA**, indicó que una vez se haya adelantado todo el trámite de incidente de desacato y como consecuencia se haya ordenado sancionar por el no cumplimiento, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir, podrá evitar ser sancionado acatando lo ordenado por el fallo. En tal sentido, la Corte prescribió:

> *"la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. **En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.** **En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando**" (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

[3] Ver sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

[4] Ver sentencia T-421 de 2003

[5] Radicación N°: 250002315000-2008-01087

[6] CORTE CONSTITUCIONAL/Auto 364 de diciembre 12 de 2006/ M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente solicitamos al Despacho **DECLARAR SIN EFECTOS LA SANCIÓN IMPUESTA** DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO DEL PROCESO DE TUTELA DE **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA,** con radicado de la referencia, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas, careciendo dicha sanción de objeto actual.

PRUEBAS

- Copia de oficio S.P.M 1670 de 2023, S.P.M 1907 de 2023 y S.P.M 2074 de 2023.

NOTIFICACIONES

En el correo electrónico: splaneacion@monteria.gov.co.

Cordialmente,

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de Planeación Municipal.

Alcaldía de MONTERÍA Gobierno de la GENTE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Proyectó: Freddy Vásquez Montoya – Contratista Secretaría de Planeación
Proyectó: Mayra Durango – Contratista Secretaría de Planeación